

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0213/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 03 (tres) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no aconteció. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), en el siguiente sentido: -----

#### ANTECEDENTES

**De la resolución.** -En fecha 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

#### **"RESOLUTIVOS**

**Tercero.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los puntos 1 (uno), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez), y se **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva en las diversas dependencias y unidades administrativas del sujeto obligado y la **entrega** de la información o en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada.-----

*En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada". -----*



**Del informe de cumplimiento.** - Por acuerdo de 28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y anexaron las siguientes documentales: -----

1. Impresión de la notificación vía correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio para recibir notificaciones, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete en fecha 16 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), adjuntando dos documentos denominados "CG-UTAIP-336-2024 C\_0001.pdf" e "INFORME CUMPLIMIENTO OBRAS PUBLICAS\_0001.pdf". -----
2. Oficio CG/UTAIP/336/2024, de fecha 15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Oficio DJN/1036/2024 de fecha 14 (catorce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----
4. Oficio OIC/5767/2024 de fecha 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por el Dr. en C. J. Jesús García Hernández, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. --
5. Oficio SSPM/DA/501/2024 de fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----
6. Oficio SA/CGC/249/2024 de fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
7. Oficio CJ/UT/41/2024 de fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por el Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica.-----
8. Oficio DJN/796/2024 de fecha 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), firmado por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que existieran declaraciones de parte de la misma. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del presente recurso de revisión, tenemos que mediante el oficio: CG/UTAIP/337/2024 de fecha 15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) firmado por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, informando lo siguiente: -----

*"[...] en cumplimiento a la Resolución de cuenta, se anexa impresión en copia simple del correo electrónico de 15 de agosto, (...) así como copia simple del Informe de cumplimiento emitido por la Secretaría de Obras Públicas en donde se informan las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.*

*Así como el **INFORME JUSTIFICADO**, que rindieron como instancias administrativas de este Municipio de Querétaro: el **Órgano Interno de Control** por conducto del **Dr. En C.J. J. Jesús García Hernández, Titular del***



ACTUACIONES

ACTUACIONES

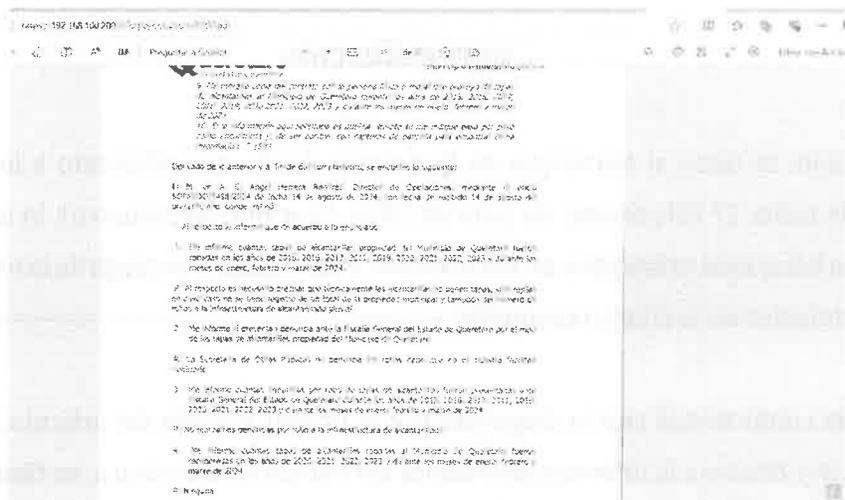
**Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro**, mediante oficio OIC/5767/2024/AVV, la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** por conducto del **M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo**, mediante oficio SSPM/DA/501/2024, la **Secretaría de Administración**, por conducto de la **Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**, mediante oficio SA/CGC/249/2024, la **Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro** por conducto del **Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica** mediante oficio CJ/UT/41/2024 y con el fin de subsanar la información impugnada por el ciudadano, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva a la **Secretaría de Obras Públicas Municipales**, misma que por conducto del **Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra**, manifiesta mediante oficio DJN/796/2024[...]"

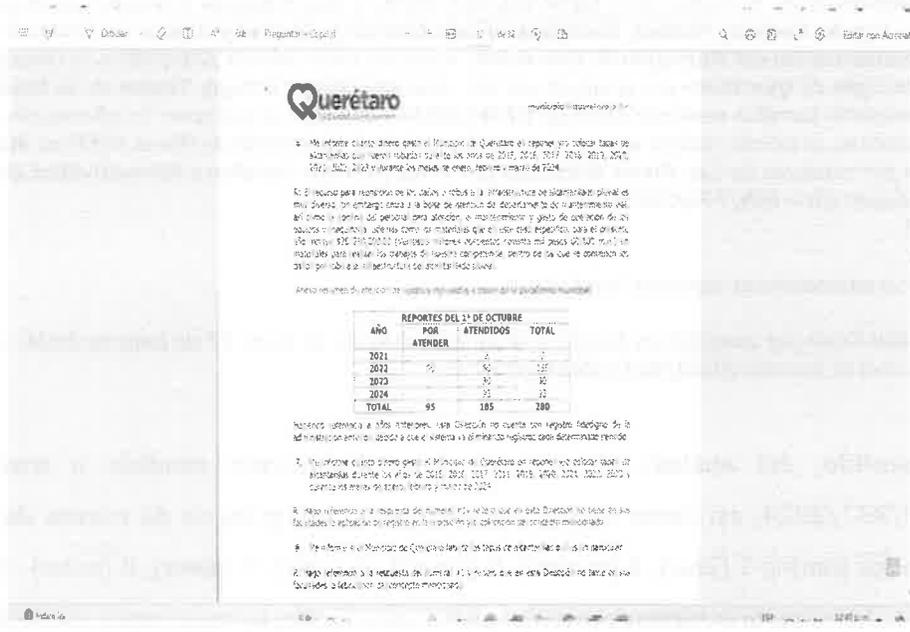
Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

**Único:** Tener por cumplida en tiempo y forma la Resolución de fecha 17 de julio de 2024, dictada dentro del Recurso de Revisión RDAA/0213/2024/AVV" (sic)

ACTUACIONES

En ese sentido, del análisis al informe de cumplimiento rendido a través del oficio CG/UTAIP/337/2024, así como de los anexos que lo integran, se da cuenta de las repuestas emitidas a los puntos 1 (uno), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez): "1. [...] Al respecto es necesario precisar que las alcantarillas no tienen tapas, sino rejillas en cuyo caso no se tiene registro de un total de la propiedad municipal y tampoco del número de robos a la infraestructura de alcantarillado pluvial. 4. [...] ninguna. 5. [...] El recurso para la reposición de los daños o robos a la infraestructura de alcantarillado pluvial es muy diverso, dado que depende de las características de la infraestructura, así como las dimensiones del daño, mismo que se suma a los trabajos adicionales o adyacentes. 6. [...] El recurso para reposición de los daños o robos a la infraestructura de alcantarillado pluvial es muy diverso, sin embargo entra a la bolsa de atención del departamento de mantenimiento vial, así como la nómina del personal para atención, el mantenimiento y gasto de operación de los equipos y maquinaria, además como los materiales que en este caso específico, para el presente años incluye \$26'290,000.00 (Veintiséis millones doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) en materiales para realizar los trabajos de nuestra competencia, [...]. 7. [...] esta Dirección no tiene en sus facultades la aplicación de registro en la reposición y/o colocación del concepto mencionado 8. [...] Al respecto le comunico que la información requerida, no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales [...]. 9. [...] Esta Dirección no tiene en sus registros información relacionada con el concepto mencionado. 10. En esta Dirección no tiene en sus facultades dicha información", se agregan capturas de pantalla del oficio DJN/796/2024, que se anexó al informe de cumplimiento. -----





ACTUACIONES

También informó a través del oficio DJ/UT/41/2024 de fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica, que las tapas de las alcantarillas no son propiedad del municipio, aunado al oficio signado por el Titular del Órgano Interno de Control Interno del Municipio de Querétaro, Dr. en C. J. Jesús García Hernández, en el que informa que lo requerido no obra en sus archivos, al igual que en el oficio signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales donde manifiesta que "(...) Al respecto comunico que la información requerida, no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por lo que no es posible remitir documentación relacionada con lo solicitado en el folio que antecede, ello con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (...)" [Sic]

De lo anterior, se dio vista al recurrente del contenido del informe de cumplimiento, sin que a la fecha esta Comisión haya recibido manifestaciones al respecto.

DETERMINACIÓN

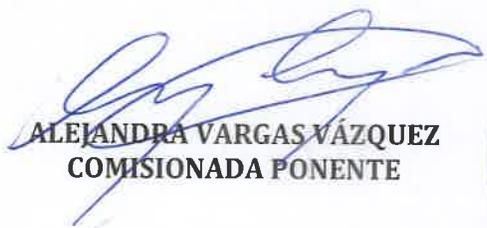
Como resultado, se tiene al Municipio de Querétaro dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), lo anterior, al haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y efectuado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la

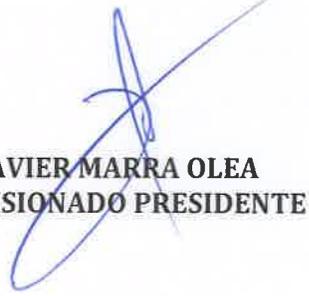


presente causa. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décimo Octava Sesión ordinaria de pleno de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). - CONSTE.-



BCC/C/DINE

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDA/0213/2024/AVV**

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



